

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JESÚS ERNESTO RAMOS ROSARIO
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0065

ASUNTO: Orden Calendario.

ORDEN

El 23 de junio de 2023, la parte Querellante, Jesús Ernesto Ramos Rosario, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público (“Negociado de Energía”), un *Recurso de Revisión* contra LUMA ENERGY LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC, (“LUMA”), el cual dio inicio al caso de epígrafe. Aun cuando la cuantía reclamada es menor a \$5,000.00, en el *Recurso de Revisión*, el Querellante informó que no optaría por el procedimiento sumario.

Así las cosas, habiendo comparecido la Querellada, LUMA Energy Servco, LLC. (“LUMA”), mediante “Contestación a Querella” el 11 de julio de 2023, se señala Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) para el **martes, 26 de septiembre de 2023 a la 1:30 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543¹. De igual forma, se señala la Vista Administrativa para el **martes, 26 de septiembre de 2023 a la 1:45 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán **hasta el martes, 12 de septiembre de 2023 para concluir el descubrimiento de prueba** que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>, **en o antes del viernes, 15 de septiembre de 2023**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado de Energía pueda imponer.

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado, el 1 de agosto de 2023. Certifico, además, que hoy, 1 de agosto de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0065 y he enviado copia de la misma a: carlos.ramirezisern@lumapr.com, jramos312@yahoo.com.

LUMA Energy Servco, LLC
Lcdo. Carlos Ramirez Isern
PO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-4267

Jesús Ernesto Ramos Rosario
Cond. Las Américas Park I
920 Ave. Jesús T. Piñero Apt. 803
San Juan, PR 00921

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de agosto de 2023.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria